

Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0042-R

Puerto Francisco de Orellana, 03 de agosto de 2021

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**RESOLUCION DE DESCANSO OBLIGATORIO
ANIVERSARIO DE CANTONIZACION DE LORETO Y JOYA DE LOS SACHAS
FERIADO NACIONAL DEL 10 DE AGOSTO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva, conforme lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, mediante Ley Nro. 104 publicada en el Registro Oficial Nro. 996 de fecha 9 de agosto de 1988, se crea el cantón La Joya de los Sachas, en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana;

Que, mediante Ley Nro. 172 publicada en el Registro Oficial Nro. 995 de fecha 7 de agosto de 1992, se crea el cantón Loreto, en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente establece: "Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: (...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...); Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. (...). Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.";

Que, la Disposición General Primera, dada por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de Diciembre del 2016,

Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0042-R

Puerto Francisco de Orellana, 03 de agosto de 2021

establece: “En el caso de que los días feriados nacionales y/o locales coincidan en días continuos, se aplicarán las siguientes reglas: a) Si los días feriados coinciden con los días lunes y martes, los días de descanso obligatorio no se trasladarán; igual regla se aplicará en caso de que los días de feriado coincidan con los días jueves y viernes (...)”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en Suplemento de Registro Oficial N° 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: “Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad”;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo publicada en el Registro Oficial 906 del 20 de diciembre del 2016 establece: “En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “(...) De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: AGOSTO: (...) Cantón Loreto 7 de agosto; (...) Cantón La Joya de los Sachas 9 de agosto; (...)”;

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo, dispone los días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Que, de acuerdo al Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política.”;

Que, en el Artículo 26 *ibídem* letra u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las competencias del Gobernador disponiendo “Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes”;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 58, de fecha 2 de junio del año 2021, es designada como Gobernadora de la provincia de Orellana, la señora **YONI ESPERANZA BUSTAMANTE BRICEÑO** y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 0796, de la misma fecha;

Por los antecedentes expuestos y por las atribuciones a mí conferidas en la Constitución de la República, así como por el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo del día viernes 06 de agosto de 2021 en la jurisdicción del cantón Loreto, por conmemorarse el Vigésimo Noveno Aniversario de cantonización de Loreto.

Artículo 2.- Suspender la jornada de trabajo del día lunes 09 de agosto de 2021 en la jurisdicción del cantón

Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0042-R

Puerto Francisco de Orellana, 03 de agosto de 2021

Joya de los Sachas, por conmemorarse el Trigésimo Tercer Aniversario de cantonización de la Joya de los Sachas.

Artículo 3.- Acoger la suspensión de la jornada de trabajo por FERIADO NACIONAL el día lunes 09 de agosto de 2021 en toda la provincia de Orellana, en razón de conmemorarse un año más de la gesta heroica del Primer Grito de la Independencia.

Artículo 4.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las Instituciones Estatales en la Provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 5.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta Resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo publicada en el Registro Oficial 906 del 20 de diciembre del 2016.

Artículo 6.- Se exhorta a la ciudadanía a cumplir responsablemente con las medidas de bioseguridad, esto es el uso de mascarilla, uso de alcohol antiséptico y distanciamiento social dentro y fuera de la provincia de Orellana.

Artículo 7.- Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarías de Policía de la provincia de Orellana prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente conforme a sus atribuciones.

Dado y firmado en el cantón Francisco de Orellana, a los 03 días del mes de agosto del año 2021.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

da